

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de única instancia, a efectos de ponerle en conocimiento la respuesta emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de este Distrito relacionada con el embargo de remantes. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, julio 28 de 2022

MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO
Secretaria. K.C.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), julio 28 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDIESEL NIT. 830.085.480-8
DEMANDADO: JOSE RENE ITAS ANGULO c.c. 6.153.558
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00088-00

AUTO No. 703

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que mediante auto fechado el 27 de agosto de 2019, este estrado judicial decreto el embargo de remantes pertenecientes al demandado JOSE RENE ITAS ANGULO, dentro del proceso cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta misma ciudad, identificado con la radicación No. 2019-00084. Conforme a la providencia en mención se emitió y radico el oficio correspondiente, a lo que el Juzgado en cita manifestó que la medida había surtido los efectos legales.

No obstante lo anterior, la apoderada de la parte demandante al día 20 de mayo del año en curso, radico memorial solicitando – nuevamente - la medida de embargo de remanentes que con anterioridad había sido decretada, a lo que este Despacho por auto No. 476 adiado el 06 de junio de 2022, ordenó por segunda vez la orden de embargo, lo que hace necesario realizar el control de legalidad de lo actuado de conformidad con el artículo 132¹ del C.G.P.

Es así entonces que, como quiera que la medida cautelar peticionada fue decretada en dos oportunidades, con el fin de subsanar este yerro, con apego al mandato de la Corte Suprema de Justicia, en precisar que *"los autos ilegales no atan al juez"*², y ejerciendo al control de legalidad, se dejará sin efecto alguno la segunda providencia antes indicada (auto 476 del 06 de junio de 2022).

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- Ejercer control de legalidad de qué trata el art. 132 del Código general del Proceso, en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero

2. – DÉJESE SIN EFECTO alguno el Auto No.476 dictado el 06 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)³, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c029f42885957f2a677b7659fec233d96a27260eefb6828f31da5ecf477d0e3**

Documento generado en 28/07/2022 01:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>